



VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-014318 y su Proveído N° D2015-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, relacionado a la compatibilización de requerimiento de la marca: ZOLL, del equipo: VENTILADORES DE TRANSPORTE, modelo: EMV+ 731 SERIES, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, el artículo 2° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, señala que la presente Ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 5 de la citada Ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.6 del Artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (En adelante el Reglamento) establece que ***“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”***;

Que, en el Anexo N° I, “Definiciones” del Reglamento, se define a la Compatibilización del requerimiento como el ***“Proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”***;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01 se aprueba la Directiva de compatibilización del requerimiento Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 (En adelante, la directiva), la cual define la compatibilización de requerimiento como ***“el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”***;

Que el numeral 5.1 del Artículo 5 de la directiva establece que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante;



Asimismo, el numeral 5.2. de la citada Directiva señala que la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: *"a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente. b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento";*

Por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva contempla el procedimiento para la compatibilización del requerimiento estableciendo que: *"6.1 El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico";*

Qué; sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 06-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UMSG-UFOMIEH, la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento Hospitalario de la Entidad, como área usuaria al formular su requerimiento, solicita la compatibilización de bienes y servicios de la marca ZOLL para la adquisición de repuestos y accesorios del equipo Ventiladores de Transporte; por cuanto señala; **a)** la entidad cuenta con equipamiento preexistente como es el equipo VENTILADORES DE TRANSPORTE, Marca: ZOLL, Modelo: EMV+ 731 SERIES; **b)** se ha descrito el servicio a adquirir como es mantenimiento preventivo; **c)** El servicio contratado será para garantizar la funcionalidad y la operatividad del equipamiento preexistente; **d)** la compatibilización de requerimiento encuentra justificación en la guía del operador, que, entre otros, deja explícito en la pág. 1-13, lo siguiente: *solo puede realizar los procedimientos de mantenimiento que se describen específicamente en este manual. El mantenimiento debe ser realizado por zoll o en un centro de servicio autorizado por zoll"; "el mantenimiento del dispositivo debe estar a cargo únicamente de técnicos de equipos biomédicos cualificados zoll no garantiza el funcionamiento correcto de este dispositivo si se utiliza con sensores, cables o circuitos del paciente no autorizados";* **e)** se ha cumplido con señalar el nombre, cargo y firma del área usuaria que solicita la compatibilización del servicio a requerir; **f)** se ha solicitado la compatibilización de requerimiento por el plazo de treinta (36) meses, que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización esta quedará sin efecto; **g)** se ha cumplido con señalar la fecha de elaboración del informe técnico;

Así también, a través del Informe N° D359-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/UFOMIEH, la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento Hospitalario, concluye que *de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, es necesario la compatibilización de la marca ZOLL, a fin que la entidad pueda realizar la adquisición de servicio, repuestos y accesorios necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos ventilador de transporte, y así también, contar con la atención por parte de representantes o distribuidores autorizados por el fabricante de los*



equipos, lo que permitirá asegurar su óptima operatividad y salvaguardar la integridad física de los usuarios;

Que, el numeral 6.3 del Artículo 6 de la Directiva, señala que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la compatibilización del requerimiento solicitado;

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el proceso de compatibilización de requerimiento de la marca ZOLL, del equipo: VENTILADORES DE TRANSPORTE, modelo: EMV+ 731 SERIES, para la contratación de mantenimiento preventivo.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la compatibilización de requerimiento a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de treinta y seis (36) meses, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA